

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 4-1-95

NÚM. 132

SERIE A:

TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

II. TEXTOS EN TRAMITACION.

II.1. PROYECTOS DE LEY.

Pág.

Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley de Infracciones y Sanciones en materia de horarios para apertura y cierre de establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, emitido por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

2848

II. TEXTOS EN TRAMITACION.**II.1. PROYECTOS DE LEY.****INFORME DE LA PONENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE HORARIOS PARA APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, sobre el Proyecto de Ley de Infracciones y Sanciones en materia de horarios para apertura y cierre de establecimientos comerciales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 29 de diciembre de 1994.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de infracciones y sanciones en materia de horarios para apertura y cierre de establecimientos comerciales, integrada por los Diputados Sres. Pérez Moreno y Aldonza Martínez (del Grupo Parlamentario Socialista), Sr. Espert Pérez-Caballero y Sra. Gómez Bozalongo (del

Grupo Parlamentario Popular) y Sr. González de Legarra (del Grupo Parlamentario del Partido Riojano), en reunión celebrada el día 26 de diciembre del corriente, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83.1 del Reglamento de la Cámara, eleva a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el siguiente

INFORME**I. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD**

A la totalidad del Proyecto de Ley se presentó por el Grupo Parlamentario Popular una enmienda de devolución, que fue retirada en nombre de su Grupo Parlamentario, por el Portavoz del mismo, señor Espert Pérez-Caballero, en la sesión Plenaria de 16 de mayo de 1994.

II. ENMIENDAS GENERALES A TODO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Se ha presentado la enmienda núm. 31 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, que es informada favorablemente por la Ponencia.

III. ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Se han presentado las enmiendas núms. 1, 2 y 3 del Grupo Parlamentario

Popular.

La enmienda núm. 1, en cuanto propone la sustitución de la expresión "faculta a la Comunidad Autónoma de La Rioja", del texto original del Proyecto de Ley, por la expresión "faculta a las Comunidades Autónomas", es informada favorablemente por la Ponencia.

La Ponencia propone, subsumiendo parcialmente la enmienda núm. 1, que el inciso final del párrafo segundo del texto original de Proyecto de Ley, pase a tener la siguiente redacción:

"... señalando en su art. 4º. que aquéllas "establecerán el sistema sancionador aplicable a las infracciones a la normativa que dicten en relación con calendarios y horarios comerciales"."

Asimismo, la Ponencia informa favorablemente la enmienda núm. 3.

Por el contrario, la enmienda núm. 2 es informada desfavorablemente por la Ponencia.

En lo demás, los Ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

IV. ENMIENDAS AL ARTICULADO.

TITULO I. DEL PROCEDIMIENTO SAN- CIONADOR.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Se han presentado las enmiendas números 4, 5 y 6 del Grupo Parlamentario Popular, que son informadas desfavorablemente por la Ponencia, proponiendo ésta el mantenimiento del texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 2.

Ha sido objeto de la enmienda número 29 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y de las enmiendas núms. 7 y 8 del Grupo Parlamentario Popular.

Las enmiendas núms. 7 y 8 del Grupo Parlamentario Popular, son retiradas expresamente, en nombre de éste, por su Portavoz, señor Espert Pérez-Caballero.

La enmienda núm. 29 es informada favorablemente por la Ponencia que, además, propone sustituir el inciso: "... y para el cierre de establecimientos", del texto de la enmienda, por el inciso "... y para la sanción de cierre de establecimientos".

Asimismo, la Ponencia propone sustituir la expresión "procedimiento sancionador", del texto de la enmienda núm. 29, por la expresión "expediente sancionador".

Artículo 3.

Se ha presentado la enmienda núm. 9 del Grupo Parlamentario Popular, que es informada favorablemente por la Ponencia.

En lo demás, los Ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

TÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.****Artículo 4.**

Ha sido objeto de las enmiendas números 10, 11, 12, 13 y 14 del Grupo Parlamentario Popular y número 30 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

La enmienda núm. 10, del Grupo Parlamentario Popular, es informada favorablemente por la Ponencia, que además propone situar entre comas la expresión: "... en materia de horarios y calendarios ...", del texto original del Proyecto de Ley.

Las enmiendas núms. 11, 12, 13 y 14 del Grupo Parlamentario Popular y la núm. 30 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, son informadas desfavorablemente por la Ponencia.

Los Ponentes proponen, en lo demás, mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 5.

No ha sido objeto de enmienda alguna, en consecuencia la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 6.

Ha sido objeto de la enmienda número 32 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y de las enmiendas núms. 15 y 16 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 15 es retirada expresamente en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma -Grupo Parlamentario Popular- por su Portavoz, señor Espert Pérez-Caballero.

La enmienda núm. 32 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano es informada favorablemente por la Ponencia que, subsumiendo aquélla, propone nueva redacción del texto original del Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

"b) La promoción publicitaria de horarios que supongan incumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de la materia en la Comunidad Autónoma de La Rioja."

La enmienda núm. 16 del Grupo Parlamentario Popular, es informada favorablemente por la Ponencia.

En lo demás, los Ponentes proponen que se mantenga el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 7.

Se ha presentado la enmienda núm. 17 del Grupo Parlamentario Popular, que es informada favorablemente por la Ponencia, proponiendo ésta el mantenimiento del resto del texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 8.

Ha sido objeto de las enmiendas números 33 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y de la número 17 del Grupo Parlamentario Popular, que son informadas favorablemente por la Ponencia.

En lo demás, los Ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES.

Artículo 9.

Se han presentado las enmiendas números 18, 19 y 20 del Grupo Parlamentario Popular y número 34 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

La enmienda núm. 20 es expresamente retirada, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por su Portavoz, señor Espert Pérez-Caballero.

Las enmiendas núms. 18 y 19 del Grupo Parlamentario Popular y 34 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano son informadas favorablemente por la Ponencia.

En lo demás, los Ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 10.

Ha sido objeto de las enmiendas número 21 del Grupo Parlamentario Popular y número 35 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

La enmienda número 35 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano es retirada expresamente en nombre de éste por su Portavoz, señor González de Legarra.

La enmienda número 21 es informada favorablemente por la Ponencia, que en lo demás propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 11.

Se han presentado las enmiendas números 22 y 23 del Grupo Parlamentario

Popular y núm. 36 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

La enmienda núm. 36, en cuanto propone sustituir el inciso "... no superior al año podrán ...", del primer párrafo del texto original del Proyecto de Ley, por el inciso "... no superior a los seis meses, podrán ..." es retirada expresamente en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por su Portavoz, señor González de Legarra.

La enmienda núm. 22 y la núm. 36 en su parte no retirada, son informadas favorablemente por la Ponencia.

La Ponencia, informando favorablemente la enmienda núm. 23, propone nueva redacción del párrafo segundo del texto original del Proyecto de Ley en los siguientes términos:

"2. Se entenderá que existe reincidencia cuando al cometer una infracción, el culpable haya sido sancionado con anterioridad en virtud de resolución firme. A estos efectos, no se computarán los antecedentes cancelados".

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 12.

Se han presentado las enmiendas nú-

meros 24 y 25 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda núm. 24 es informada favorablemente por la Ponencia.

La Ponencia, subsumiendo parcialmente la enmienda núm. 25 propone sustituir la redacción del inciso final del punto 2 del texto original del Proyecto de Ley por la siguiente:

"... En los supuestos de reincidencia los plazos para proceder a la cancelación se incrementarán en el cincuenta por ciento".

En lo demás los Ponentes proponen mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 13.

Se han presentado las enmiendas números 37 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y 26 y 27 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Popular es retirada expresamente por su Portavoz, señor Espert Pérez-Caballero.

Las enmiendas núms. 37 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y 27 del Grupo Parlamentario Popular son informadas favorablemente por la Ponencia.

Los Ponentes proponen sustituir el inciso: "... total consumación ..." del texto original del Proyecto de Ley, por: "... sanción firme ...".

En lo demás la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

No ha sido objeto de enmienda alguna. En consecuencia la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Segunda.

Se ha presentado la enmienda núm. 28 del Grupo Parlamentario Popular que es informada favorablemente por la Ponencia.

Tercera.

No ha sido objeto de enmienda.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICION FINAL

Unica.

Al no haber sido objeto de enmienda, la Ponencia propone mantener el texto

original del Proyecto de Ley.

Logroño, 26 de diciembre de 1994.
D. Fernando Pérez Moreno, D. Enrique Luis Aldonza Martínez, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, Dña. M^a. del Carmen Gómez Bozalongo y D. Miguel María González de Legarra.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE HORARIOS PARA APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución española, en su artículo 25.1, establece el principio de que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa de acuerdo con la legislación vigente, proclamando así el principio de legalidad que debe presidir el ejercicio de la potestad sancionadora en todos los órdenes, incluido el administrativo.

El Real Decreto Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales, faculta a las Comu-

nidades Autónomas para regular los horarios de apertura y cierre de los locales comerciales en su ámbito territorial, señalando en su art. 4º que aquéllas "establecerán el sistema sancionador aplicable a las infracciones a la normativa que dicten en relación con calendarios y horarios comerciales".

En aplicación de dicha normativa se impone la elaboración de la presente Ley, que delimite su objeto y ámbito de aplicación, señale las competencias correspondientes, fije el listado de infracciones y sanciones administrativas y determine, con las adecuadas garantías para el administrado, el procedimiento sancionador aplicable.

En virtud de lo dispuesto en el art. 149.3 de la Constitución y en el art. 10.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que atribuye a ésta competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior, y haciendo uso de la potestad que en el ejercicio de dicha competencia corresponde a esta Comunidad Autónoma conforme a la normativa citada, se promulga la presente Ley.

TÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO SAN- CIONADOR.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ley, la regulación de las competencias administrativas, la tipificación de las infracciones y sanciones, así como la determinación del procedimiento aplicable que, en el ámbito de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de calendarios y horarios de apertura y cierre de establecimientos comerciales, que desarrollen su actividad en el territorio de esta Comunidad.

2. Será de aplicación al ejercicio de cualquier actividad comercial sometida a licencia, habilitación o autorización administrativa, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, y que no esté sujeta a normativa especial.

Artículo 2. De las competencias.

1. Los órganos competentes para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley son:

a) El Consejo de Gobierno para las infracciones muy graves y para la sanción de cierre de establecimientos.

b) La Consejería que tenga asignadas, por el Gobierno de La Rioja, las competencias en materia de comercio y disciplina del mercado pa-

ra las infracciones leves y graves. A esta misma Consejería competará la iniciación, instrucción y propuesta de resolución del expediente sancionador.

2. Compete al Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, la sanción de las infracciones leves y graves; y al Consejo de Gobierno, la de las infracciones muy graves, así como las sanciones con cierre de establecimiento.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la presente Ley; en la de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común; en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, y demás legislación aplicable en la materia.

TÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 4. Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas, en materia de horarios y calendarios, las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en los ar-

tículos siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. La comprobación de la infracción, su imputación y la imposición de la oportuna sanción, requieren la previa instrucción del correspondiente expediente.

3. Cuando a juicio de la Administración competente las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial, en su caso, no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. Si no se hubiera estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador en base, en su caso, a los hechos que el órgano judicial competente haya considerado probados.

4. En los mismos términos, la instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por los mismos hechos y, en su caso, la ejecución de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantenen-

drán hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas en el procedimiento correspondiente.

Artículo 5. Clasificación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 6. Leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento del límite máximo establecido del horario global semanal o en día festivo autorizado, en porcentaje igual o inferior al diez por ciento.

b) La promoción publicitaria de horarios que supongan incumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de la materia en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de los horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que no sea calificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 7. Graves.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento del límite máximo establecido del horario global

semanal o en día festivo autorizado, en porcentaje superior al diez por ciento e igual o inferior al veinticinco por ciento.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un período de seis meses.

c) La apertura en domingo o festivo no autorizado en horario no superior a tres horas.

Artículo 8. Muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento del límite máximo establecido del horario global semanal o en día festivo autorizado en porcentaje superior al veinticinco por ciento.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves en un período de seis meses.

c) La apertura en domingo o festivo no autorizado en horario superior a tres horas.

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES.

Artículo 9. Su graduación.

1. Las infracciones serán sancionadas:

a) Las leves, con multa de 25.000 pesetas hasta 500.000 pesetas.

b) Las graves, con multa de 500.001 pesetas hasta 5.000.000 de pesetas.

c) Las muy graves, con multa de 5.000.001 pesetas hasta 10.000.000 de pesetas.

2. Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño o deterioro causado.

b) El grado de participación y beneficio obtenido.

c) La capacidad económica del infractor.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción.

e) La reincidencia.

Artículo 10. Responsables.

1. Será sujeto responsable de la infracción el titular o el director, gerente o encargado del establecimiento en que se cometa, respondiendo solidariamente con éstos últimos, en su caso, de la sanción que se imponga, la persona física o jurídica titular del establecimiento.

2. En caso de existir más de un sujeto responsable de la infracción o que ésta sea producto de la acumulación de actividades debidas a diferentes personas, las sanciones que se impongan tendrán entre sí carácter independiente.

3. Cuando en aplicación a la presente Ley dos o más personas resulten responsables de una infracción y no fuese posible determinar su grado de participación, serán solidariamente responsables a los efectos de las sanciones que se deriven.

Artículo 11. Reincidencias.

1. Independientemente de la imposición de la sanción de multa, que en cada caso proceda, la reincidencia en infracciones graves o muy graves, en el término de un año, podrá ser sancionada con el cierre del establecimiento comercial por un período de hasta seis meses.

2. Se entenderá que existe reincidencia cuando al cometer una infracción, el culpable haya sido sancionado con anterioridad en virtud de Resolución firme. A estos efectos, no se computarán los antecedentes cancelados.

Artículo 12. Cancelación.

1. Se consideran cancelados los an-

tecedentes cuando hayan transcurrido:

a) Seis meses, en los casos de sanciones por infracciones leves.

b) Dos años, en los casos de sanciones por infracciones graves.

c) Cinco años, en los casos de sanciones por infracciones muy graves.

2. Los plazos empiezan a contar desde el día siguiente al del cumplimiento de la Resolución sancionadora. En los supuestos de reincidencia los plazos para proceder a la cancelación se incrementarán en el cincuenta por ciento.

Artículo 13. Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres años para las muy graves, dos para las graves y seis meses para las leves, a contar desde su sanción firme.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años, si la infracción sancionada es muy grave; de

dos, si es grave; y, de uno, si es leve.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán actualizar la cuantía de las sanciones pecuniarias reguladas en esta Ley.

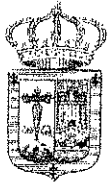
Segunda.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Unica.

La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, entrando en vigor el día siguiente al de su última publicación.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre
Dirección
Teléfono Ciudad
D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19
Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Pts. Número suelto 100 Pts.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Un año..... 5.000 ptas. Precio del ejemplar..... 100 ”</p>	<p style="text-align: center;">EDICIÓN Y SUSCRIPCIONES</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA. C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	---